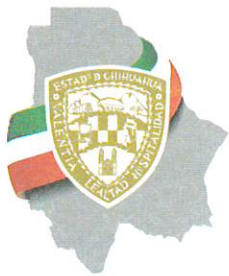


# PRESIDENCIA



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO CHIHUAHUA

**P R E S E N T E.-**

24 OCT. 2023

9.23  
H. CONGRESO DEL ESTADO



La suscrita Ana Georgina Zapata Lucero, Diputada de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Representación Popular para someter a su consideración la presente **iniciativa con carácter de Decreto para reformar la fracción II al artículo 212 del Código Penal del Estado de Chihuahua**, conforme a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todos coincidimos en aceptar que la seguridad pública es un servicio y su objetivo, ampliamente comprendido, es mantener el orden público, proteger la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las leyes y reglamentaciones, colaborar en la investigación y persecución de los delitos, delincuentes e infractores, auxiliar a la población en casos de siniestros y desastres.



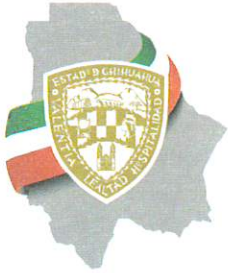
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

En un análisis de lo relativo a la violencia como mecanismo para cometer el robo, esta se distingue en violencia física o moral; la primera de ellas se define como "la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona" y la segunda "cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona con un mal grave, presente e inmediato, capaz de intimidarla."

Cuando los actos de violencia física o moral se desarrollan antes de la consumación del delito y tienen por objeto vencer la resistencia personal que impide al culpable la disponibilidad del bien codiciado, estamos ante un delito de robo, ya aflore la violencia antes, durante o después de la aprehensión material de las cosas, e igualmente se entiende que concurre el tipo de robo en todos los supuestos en los que se empleó fuerza física sobre otro o cuando se amenaza en forma inminente con su empleo, pues tal amenaza tiene ya el efecto coactivo corporal que excluye el ejercicio del derecho a la libertad del coaccionado y da lugar a la violencia moral.

Son varias las conductas delictuosas que laceran en mayor grado a la sociedad, pero una de las que más rechazo social tiene es el robo en sus distintas modalidades, en este caso el que se comete con armas de juguete o réplicas de armas.

Las armas réplica, o réplicas de armas, es como se conoce a juguetes que simulan la textura, colores y configuración de un arma de fuego real. Las armas réplica representan un problema de seguridad para diversos países incluyendo el nuestro. Lo anterior derivado de que, al ser indistinguibles de sus contrapartes reales sin un examen cuidadoso, son utilizadas en la comisión de delitos.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Este tipo de juguetes son atractivos para las personas que comenten delitos, en tanto tienen la capacidad de generar la misma sensación de vulnerabilidad en la persona que es amenazada que provocaría un arma real; sin embargo, al no ser un arma real, quien comete el delito está sujeto a sanciones mucho menores y a mayores ventajas procesales.

El uso de réplica de armas de fuego por ladrones para asaltar a transeúntes ha aumentado en los últimos años. Si bien las armas de juguete no son letales, el efecto que provocan al momento de cometerse un delito con ellas es el de amenaza e intimidación.

En plazas o mercados públicos hay espacios de venta de juguetes y algunos cuentan con réplicas de pistolas tipo escuadra, rifles, ametralladoras, entre otras armas de fuego, las cuales están prohibidas.

Aunque la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-008- SCFI-2002 establece que estos objetos no deben tener dimensiones similares a las armas profesionales ni ser de color plata, gris, negro o café, hay muchas que incumplen con ello.

Las autoridades han alertado sobre este tipo de juguetes, pues en ocasiones son utilizados por criminales para atracar a transeúntes o robar en transporte público.

Ante la diferencia punitiva que existe en la agravante de utilizar un arma de fuego real, la probabilidad de que el delincuente enfrente una sanción mayor por el delito que cometió es mínimo y la prisión preventiva oficiosa es casi imposible que proceda, lo que hace que el infractor o delincuente reincida





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

El daño psicológico y moral causado a la víctima es el mismo que se genera al perpetrar un acto ilícito con un arma de fuego real.

La utilización de esos objetos trae consigo un medio eficaz para que el delincuente logre su cometido y, además, tenga el conocimiento de actuar con un atenuante al enfrentar la justicia en caso de detención.

Porque la violencia que se utiliza es precisamente para vencer la resistencia de la víctima y eso se logra con las armas de juguete, sin embargo al momento de aplicar la ley se tiene una consideración como si fuera una conducta menor.

En el mismo sentido consideramos ampliar el concepto de violencia moral para volverlo más acorde a las circunstancias actuales y poder sancionar con mayor rigor a quienes utilizando armas de utilería o de juguete intenten o consumen el delito de robo, esto con el objetivo llenar ese vacío legal, ya que actualmente este delito no está contemplado, es importante que las penas, para quienes delincan con armas de utilería, finalmente se puedan equiparar con las armas de fuego porque al final cometen el mismo delito y el mismo fin, despojar a las personas de sus bienes y su patrimonio, porque quienes las usan lo hacen a conciencia plena de que la gente a la que están atacando no sabe que es un arma de utilería, esto lastima a la población de la misma manera que si fuera un arma real pero en el tema de la aplicación de justicia pues les genera lagunas legales a los ladrones que, si son capturados, pues fácilmente pueden salir en libertad.

Por lo anteriormente expuesto someto a su consideración con carácter y aprobación el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción II al artículo 212 del Código Penal del Estado de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:

### **Artículo 212.**

Además de las sanciones que correspondan conforme a los artículos anteriores, se aplicarán de dos a diez años de prisión, cuando el robo:

I .....

II Se cometa por medio de la violencia a las personas, sea física o moral, utilizándose arma de fuego, **arma de juguete** u otro objeto de apariencia similar que produzca en la víctima coacción en su ánimo, o bien, empleándose arma blanca u otro instrumento punzo cortante o punzo penetrante.

III al VI .....

.....

## TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**  
**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**